

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Extracción de Áridos Sector Avaria"

Nombre del Titular : Sociedad Concesionaria Ruta Nahuelbuta S.A.
Nombre del Representante Legal : Alfredo Luis Carvajal Molinare
Dirección : Ebro 2705, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de Áridos Sector Avaria", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de Áridos Sector Avaria", la que deberá entregarse hasta el 28 de octubre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Sandra Barrera Fuentes, dirección de correo electrónico sbarrera.8@sea.gob.cl, número telefónico 41-2791766.

I. Descripción de proyecto

Fase de operación

1. Se deberá reemplazar el rol de la Ruta Q-484 por Q-492. El acceso de entrada y salida a la ruta es por la Ruta Q-494, conforme a esto el Titular del proyecto deberá realizar la solicitud de factibilidad de acceso y posteriormente comprometer el ingreso del proyecto de ingeniería y materialización de este.

Fase de cierre

2. El titular indica en la respuesta 1.16 de la adenda lo siguiente: *"En lo relativo a la solicitud de restauración de vegetación según lo establecido en el artículo 19 del D.S 40 letra a.7), se contempla un plan de revegetación, en la que el titular se compromete con la plantación de avena en las áreas intervenidas, con el fin de potenciar la estabilización del suelo en el área de talud y evitar erosiones en el área de Proyecto en general. La plantación de avena se realizará durante la fase de cierre y será revisada en la misma temporada. Se considerará como cumplida la acción cuando se observe un adecuado prendimiento. Se realizará un informe dando cuenta del cumplimiento de esta acción, el cual será remitido a la SMA".* Al respecto, CONAF reitera lo indicado en Ord N° 35-EA/2022 y que es parte de los documento en el expediente electrónico del proyecto y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

que dice “....su propuesta en lo que respecta a la etapa de cierre o desmovilización, no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 19 letra a.7) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, ya que en lo concerniente a la **restauración de toda la vegetación afectada** por la actividad en el sector, esta actividad no estaría siendo asumida por el titular una vez finalizada la etapa de operación.....”. Lo anterior, dado que en el área de intervención del proyecto se catastraron unidades de matorral nativo, plantaciones, bosque asilvestrado, entre otros, por lo tanto, la propuesta de acción asociada a la revegetación debe al menos considerar las unidades vegetacionales existentes en la zona y en base a ello, proponer especies objetivo y actividades que permitan asegurar la revegetación del área intervenida por el proyecto.

3. En atención a la información de formatos shapefiles de los polígonos *Área del proyecto, División Áreas A-B* y Sectores dentro del proyecto presentados por el titular, se debe revisar todas las capas nuevamente, ya que se observa que entre ellas existen áreas que presentan inconsistencias como traslapes o sectores no incluidos.
4. En la respuesta 1.16 el titular indica *“En lo relativo a la solicitud de restauración de vegetación se contempla un plan de revegetación, en la que el titular se compromete con la plantación de avena en las áreas intervenidas, con el fin de potenciar la estabilización del suelo en el área de talud y evitar erosiones en el área de Proyecto en general.”*
Al respecto, en primer término, el titular deberá presentar los antecedentes técnicos que permitan comprobar la **estabilidad geotécnica de este talud** en el tiempo, cuyo informe debe presentarse firmado por el experto que lo diseñe. El anexo 05 de la Adenda *“Minuta técnica de verificación de calicatas y estabilidad de talud remanente”*, no explica como logró obtener los resultados finales para concluir que los factores de seguridad cumplen con la norma y recomendaciones vigentes. Asimismo, no se indica con que norma se compara y bajo que recomendaciones se logrará la estabilidad del talud.

Por otra parte, deberá aclarar por que en la Adenda se indica *“Respecto al talud actualmente presente, al finalizar la fase de operación, éste resultará modificado, asociándose a una pendiente de 60% sobre una superficie de 3,36 hectáreas”*, donde en el anexo 05 *“Minuta técnica de verificación”* se indica que el ángulo del talud será de 30°. Aclarar o rectificar según corresponda.

Asimismo, el titular deberá demostrar que utilizando como cultivo estabilizador la *“avena”*, se cumplirá el objetivo de contención de la estructura, ya que la avena corresponde a una especie herbácea de ciclo anual. Y en su defecto, deberá proponer especies rastreras de la zona u otras que se adapten y que presenten buen índice de germinación y de comprobada eficiencia en el tiempo para la protección de taludes. Dicho informe debe presentar medios de verificación del éxito de la medida de control de talud, con sus correspondientes indicadores.

Cronología

5. en el transcurso de la evaluación ambiental, el titular deberá actualizar la cronología de las fases del proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

II. Normativa Ambiental Aplicable

- D.S. N°18/1993 Reglamento para las Empresas Generadoras de Carga a que se refiere el inciso 5º del Artículo 54 del Decreto M.O.P. N° 294, de 1984, modificado por la Ley 19.171.
- 1. Se indica al Titular con respecto a la báscula de pesaje, esta deberá ser calibrada y certificada por una empresa especializada y obtener la visación por parte de Vialidad Nacional, con el fin de realizar el pesaje de los camiones que ingresan y salen del recinto. Esto en conformidad a lo establecido en el D.S. 18/93 y además, se solicita dejar como medio de verificación en la eventual RCA.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

- **PAS Art. 160 del Reglamento del RSEIA**
- 1. El proyecto no cumple con los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en el literal b5 del artículo 160 del DS 40/2012, de competencia del SAG, referido a: Debe caracterizar de forma correcta el suelo en donde se emplazarán las construcciones afectas al PAS 160 a través de descripción de calicatas de acuerdo a lo indicado en la descripción del proyecto.
- 2. Posterior a rectificar la clasificación de suelos, y a modo de demostrar que el proyecto no generará pérdida del recurso suelo para uso agrícola, el titular debe detallar si las superficies definidas como clase de uso I, II y III dentro del área de influencia, serán utilizadas de alguna manera por el proyecto, ya sea como acopios de material, trabajo de maquinarias u otro tipo de uso que requiera la intervención de esta o su utilización de manera permanente.
En este sentido y para efecto de determinar la pérdida de suelo rural, el titular deberá indicar la superficie (hectáreas) de suelo agrícola que se perderá en obras permanentes por efecto del proyecto.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

EFFECTO ADVERSO SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

- Componente hídrico
- 1. La principal consideración de la D.G.A. surge a partir de lo señalado por la titular respecto de la profundidad del nivel freático entre 0 a 5 m en una primera instancia y entre 1,6 y 6,7 m en una segunda instancia, entonces se considera que el acuífero existente en la zona es muy somero. Luego, según describe la titular, la morfología de la zona corresponde con dunas y terrazas aluviales, lo que permite suponer un acuífero sedimentario, donde predominan las arenas. Con todo ello, se advierte la necesidad de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

verificar y evitar que las implementaciones y acciones del proyecto no vulneren la fuente de aguas subterráneas de la zona. La autoridad competente mantiene observaciones respecto de las observaciones 8, 9.a y 9.b. de su informe, cuyas respuestas se consideran insuficientes. En efecto, respecto de las observaciones 8 y 9.a, se considera que la titular no subsana las observaciones. Por su parte, respecto de la respuesta a la observación 9.b, se requiere que la titular explique y aclare a que se refiere con “**capa litológica**” y presente los **antecedentes técnicos** que permitan señalar la existencia de una “capa litológica impermeable”. De acuerdo con lo anterior, se requiere que la titular:

- 1.1 identifique técnicamente la profundidad de los niveles piezométricos del acuífero y presente los antecedentes relativos a la litología de la zona, incluyendo una descripción del perfil estratigráfico, particularmente del sector donde se ubica la fosa séptica.
- 1.2 En atención a que: “... *las aguas servidas generadas desde los servicios higiénicos modulares estarán conectadas a un sistema de tratamiento de aguas servidas mediante fosa séptica con drenes; por lo cual, los efluentes generados serán infiltrados al suelo,*” se debe evaluar la condición/situación de fuente emisora y solicitar, en caso que corresponda, la autorización a la que se refiere el DS N° 46/2002, relativo a la emisión e infiltración de residuos líquidos sobre aguas subterráneas, además se deben evaluar los potenciales impactos asociados a esta infiltración.
- 1.3 El titular no subsana la observación en la respuesta 4.3.4 respecto de la identificación de usuarios del recurso hídrico. Por lo tanto, se reitera y se solicita se identifique las obras de captación de aguas subterráneas existentes, entiéndase pozos noria, pozos zanja, sondajes, drenes u otras, tanto con derechos de aprovechamiento constituidos y vigentes como aquellas posibles de regularizar, dentro del área de influencia del proyecto, y además respecto de la ubicación de la fosa séptica. Con ello, la titular deberá descartar justificadamente que el proyecto no provoca ningún efecto sobre dichas obras y sobre la calidad de las aguas del acuífero del sector.
- 1.4 Una vez se descarte el impacto sobre el recurso hídrico por acción del proyecto, se deberá describir en detalle las medidas de control que contempla desarrollar, con el objetivo de evitar que eventuales efluentes puedan alcanzar el acuífero de la zona o fuentes de agua superficial. Lo anterior en consideración a que el proyecto contempla, por ejemplo, la manipulación de combustibles y una zanja para el control de las aguas lluvias.
- 1.5 Cuando se cuente con la información solicitada y reiterada en observación 1.1 anterior, respecto de presentar información litológica de la zona y la claridad del nivel freático del área de influencia del proyecto, el titular deberá cuantificar el impacto generado al recurso hídrico, de acuerdo a lo solicitado en pregunta 4.6.5 de la Adenda, cuya respuesta aborda parcialmente lo consultado, por lo tanto no subsana la observación y se reitera “: *la evaluación solicitada debe considerar el nivel freático en términos de cota de terreno (m.s.n.m.) y presentar un **análisis comparativo de estos valores con las cotas a la que llegará el titular con las excavaciones de cada sector**, puesto que las mismas se proyectan sobre un terreno con elevaciones que varían entre los 60 a 110 m.s.n.m según lo indicado en los planos del proyecto adjuntos en el anexo 2 de la DIA. para evaluar la susceptibilidad de impactar el recurso hídrico subterráneo en el área de influencia del proyecto, se*



deberá cuantificar dicho impacto en términos de su magnitud, extensión y duración (predicción del impacto), además de acompañarse la respectiva ponderación de si el mismo es o no significativo (evaluación del impacto). Deberá fundar en forma completa los literales del artículo 6 del RSEIA que correspondan, en especial los establecidos en los literales c), f) y g).

- Componente suelo

2. El titular indica en la adenda 1 *“no serán requeridas acciones de restauración de la geoforma, ya que se realizará la modificación del relieve acordado con el dueño del Predio, en donde durante la fase de operación se generarán áreas de baja pendiente, aptas para el desarrollo agrícola”*. La SEREMI de Agricultura reitera lo indicado en Ord. N° 92 / 2022 en cuanto a que la propuesta no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 19 letra a.7) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad a la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, el que señala sobre *“restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto”*.
3. No es posible evaluar el impacto al recurso debido a que la caracterización del área de influencia del recurso suelo se presenta de manera incorrecta, observaciones que fueron realizadas en el ICSARA 202208103118 de 2022 que el titular no subsanó y que se reiteran de acuerdo a lo siguiente: Se reitera la pregunta 3.1 del ICSARA 202208103118 de 2022 y Adenda N°1, esto debido a que existe una deficiente definición de las áreas homogéneas de suelo, lo que da como resultado una incongruencia entre el número de calicatas descritas (2) y el número de sectores (4) resultado de la clasificación de suelos, de los cuales 2 no presentan descripción de calicatas, situación que fue observada en el ICSARA y a lo que el titular respondió *“...Se aclara que no se requiere de calicatas adicionales asociadas ya que las segmentaciones o subdivisiones propuestas en la LB Suelo, respecto de la clase de uso del suelo (CCUS), se realizan en base a diferencias de pendiente...”*, se indica que la definición de áreas homogéneas para descripción de suelos debe considerar otros criterios técnicos además de la pendiente. El titular deberá redefinir las áreas homogéneas y re caracterizar los suelos del área de influencia en su totalidad.
Una vez obtenida la reclasificación de suelos a través de descripción de calicatas solicitada, el titular debe reevaluar el impacto al recurso suelo. Se solicita al titular justificar técnica y fundadamente la inexistencia de impactos significativos al recurso suelo, referidos a la posible activación de procesos erosivos por el despeje del área de vegetación, preparación del terreno y habilitación de caminos, así como su capacidad para sustentar biodiversidad.
En este sentido, el titular deberá demostrar la inexistencia de impactos significativos y, según corresponda, presentar los compromisos voluntarios asociados.
4. Con la información proporcionada en Adenda, el titular no ha justificado la inexistencia de impactos significativos sobre el recurso suelo, por activación de procesos erosivos considerando que producto de la extracción de material se generará un talud de una pendiente de 60% sobre una superficie de 3.36 hectáreas. El titular propone *“medidas de control”*, tales como zanjas de desviación, malla protectora sobre talud con proceso de revegetación mediante técnica de hidrosiembra, plan de revegetación, etc., pero, aun no descarta ni justifica la presencia de un impacto significativo o no, por la pérdida de suelo por erosión que generará el proyecto. En este sentido, se había solicitado un **mapa de riesgo de erosión** del área de influencia del proyecto y analizar en conjunto con el mapa de curvas de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

nivel presentado (figura n°3.5.5: del anexo 3.5 de la DIA), la pérdida de suelo generada por las partes, obras o acciones del proyecto. Antecedente que no fue presentado en esta Adenda.

5. Se insiste respecto de la respuesta 4.3.2 de la adenda, donde aún no se presentan los antecedentes que estimen las alteraciones al componente suelo por la ejecución del proyecto. La estimación del impacto debe realizarse mediante datos cualitativos o cuantitativos, por ejemplo: mediante la Ecuación Universal de la Pérdida de Suelo (USLE), factor k (erosionabilidad/erodabilidad del suelo), ton/año de suelo perdido, máximo aceptable según recomendaciones, etc. Con toda la información que se genere, el titular deberá descartar la presencia de un efecto adverso significativo sobre el recurso, utilizando en su análisis los criterios establecidos en los literales a) y c), principalmente del art. 7° del reglamento del SEIA.

ALTERACIÓN A LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS

1. De acuerdo a lo indicado por el Titular del proyecto en la respuesta 4.4.1 de la adenda, donde se indica: *“se aclara que la Ruta 180 no forma parte de este proyecto, ya que la ruta Q-484 será la única vía utilizada por el proyecto, tanto en fase de construcción como operación, en un tramo de acotado de 2,73 km”*. Tal afirmación no se encuentra sustentada en Anexo 14 Estudio Medio Humano, documento en el cual se señala que *“el acceso al área de Proyecto es a través de la Ruta 180, desde la cual se accede al proyecto por la ruta Q-484 hasta llegar al acceso del sector de emplazamiento del proyecto, transitando solo 2,73 km.”* Más aún, en Tabla 4 contenida en el mismo Anexo, se indica: *“Factor: Flujos de vehículos del proyecto, Efecto: Tránsito de camiones y vehículos durante las fases de construcción y operación por rutas 180 y Q-148”*.

Una vez aclarado el uso de vías y acceso al área del proyecto, el titular deberá:

- a. Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros)
- b. Jerarquía de la red vial (carácter, estándar)
- c. Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana – punta medio día – punta tarde)
- d. Relación tiempos/distancias en desplazamientos, según diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural)
- e. Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros)
- f. Se recomienda la observancia de la Guía 2017: Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA.

Cabe indicar que para el levantamiento y análisis de lo requerido no corresponde responder en base a las entrevistas realizadas a vecinos del sector, sino por el contrario, complementar y presentar nueva información técnica que permita descartar impactos asociados al literal b) del Art. 7 del RSEIA.

2. De acuerdo a lo indicado en Anexo 14 Estudio Medio Humano *“En el área de influencia no se identifican asociaciones o comunidades indígenas. El grupo más cercano corresponde a la Comunidad Coyán Mapu, la cual no posee tierras, no cuenta con sedes u sitios de recolección de frutos o hierbas y tampoco sitios de ceremoniales o de significancia cultural dentro del área de influencia del Proyecto. De acuerdo a la información entregada por los entrevistados e Informe Antropológico para el EIA Parque Eólico Entre Ríos los sitios ceremoniales de la comunidad Coyán Mapu se ubican al norponiente del centro de la ciudad de Negrete, a una distancia a aproximada de 8 km del área de Proyecto, correspondiendo al Cerro Mariman”*. Respecto de lo cual se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

solicita utilizar fuentes de información primaria para la caracterización del Grupo Humano, no correspondiendo hacer mención con objeto de descartar cualquier impacto sobre el GHPPI al EIA Parque Eólico Entre Ríos, considerando que el proyecto en cuestión data del año 2018. Por tanto, se solicita actualizar la descripción del GHPPI en cuestión y descartar impactos significativos sobre tales, con especial atención al uso del territorio del grupo humano indicado.

3. Con la finalidad de descartar una alteración significativa en los términos planteados en el literal a) del art. 7° del RSEIA, se reitera al titular la respuesta a la observación 4.4.2., ya que no se identifican las fuentes generadoras de material particulado y los receptores de impacto, en este caso zonas de cultivos que puedan corresponder al sustento económico de algún grupo en particular, en el área de influencia de la modelación de emisiones atmosféricas, ya que sólo se responde haciendo mención respecto de la dispersión de material particulado sedimentable en el caso del tránsito por la ruta, pero no menciona la dispersión que se puede generar producto de las actividades de escarpe, carga y descarga, etc. Y potenciales receptores de dichos impactos. En este contexto, deberá presentar los antecedentes solicitados y una representación gráfica de dicha situación.
4. Se reitera la observación 4.4.3 en su totalidad ya que le titular no la subsanó: “ EL TITULAR EN SU PRESENTACIÓN NO ENTREGA MAYORES ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS FAENAS EN FASE DE OPERACIÓN, DONDE SE PROPONE UN TURNO NOCTURNO DE LUNES A SÁBADO DE 21:00 A 07:00 HRS. EN ESTE ANÁLISIS EL TITULAR DEBERÁ EVALUAR SI EL PROYECTO ALTERARÁ SIGNIFICATIVAMENTE LOS SISTEMAS DE VIDA DE LOS GRUPOS HUMANOS QUE VIVEN EN EL SECTOR Y QUE CONFORMAN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MEDIO HUMANO, Y LA CONSECUENTE GENERACIÓN DE IMPACTOS ASOCIADOS, TALES COMO: **MATERIAL PARTICULADO, RUIDO Y VIBRACIONES** EN RECEPTORES DONDE HABITUALMENTE NO PERCIBEN ESTE TIPO DE IMPACTOS DURANTE DICHOS HORARIOS, LOS CUALES SON UTILIZADOS POR LAS PERSONAS PARA EL **DESCANSO NOCTURNO**; Y SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SE **DEBERÁ ANALIZAR LA EXTENSIÓN, MAGNITUD Y DURACIÓN DE LA POTENCIAL ALTERACIÓN EN LA CALIDAD DE VIDA DE ÉSTOS RECEPTORES DURANTE 2 AÑOS Y 4 MESES QUE DURARÁN LAS FAENAS DE EXTRACCIÓN**. MÁS AUN CONSIDERANDO QUE EXISTEN AL MENOS **15 RECEPTORES** (VIVIENDAS FAMILIARES), QUE SE ENCUENTRAN A ORILLAS DEL CAMINO NO PAVIMENTADO POR DONDE TRANSITARÁN **3 CAMIONES POR HORA**; SEGÚN INFORME DE EMISIONES; Y CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LA COMUNIDAD DESCANSA EN DICHOS HORARIOS (ENTRE LAS 21:00 PM A 07:00 AM) DONDE FINALMENTE TRANSITARÁN A LO MENOS **30 CAMIONES DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS DE DESCANSO**”.

La respuesta del titular considera en el análisis a las principales juntas de vecinos presentes en el área de influencia del proyecto asociado al medio humano y a las costumbres de estos grupos, sin embargo, lo que se solicitó, fue que analizara los **impactos que generará la faena de extracción y el tránsito de camiones sobre los 15 receptores (viviendas) ubicados a orilla de la ruta Q-484**, situación que podría alterar las condiciones de descanso nocturno de este grupo, afectando con ello la calidad de vida de estos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

Los Receptores identificados y respecto de los cuales se requiere dicho análisis, se señala en la siguiente figura.



Por lo anterior, el titular deberá evaluar lo solicitado en la observación para cada uno de los receptores identificados.

Asimismo, se deberá evaluar para cada uno de ellos los **niveles de vibraciones** que se podrían generar producto del tránsito de camiones, ya que el estudio 6.1 Ruido y Vibraciones de la Adenda, no incluyó este impacto, solicitado anteriormente.

Finalmente se aclara que el mencionado artículo del Reglamento no solo analiza la generación de impacto a los sentimientos de arraigo del grupo humano, sino que también la generación de efectos adversos sobre la **calidad de vida** de estos, en consideración a la magnitud o duración de las circunstancias señaladas en los literales del a) al d) del art. 7° del RSEIA.

VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO

2. En relación a la información del estudio de paisaje presentado en anexo 10 de la adenda, este no permite establecer y/descartar algunos de los efectos, características o circunstancias del art. 11 o art. 9° del Reglamento del SEIA por alteración significativa del valor paisajístico. En este sentido, la vista aérea general de modelación 3D del proyecto presentada en situación con proyecto da cuenta de un camino desde el cual debieron entregarse fotomontajes que permitan visualizar de manera adecuada potenciales efectos del proyecto al valor paisajístico de la zona.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. De acuerdo a lo informado en el ANEXO 5: PLAN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS; de la adenda, CONAF reitera lo indicado en Ord N° 35-EA/2022 ya que el titular no subsanó, y que es parte de los documento en el expediente electrónico que dice "*Si bien el titular presenta un Plan de Contingencia relacionado al Riesgo de Incendios Forestales, no considera medidas apropiadas puntualmente en el sector sur del predio*"



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

en donde existe continuidad vegetacional, por lo que el titular debe realizar un análisis de riesgo interno y externo que permita identificar potenciales zonas de riesgo y las medidas adecuadas. El titular debe considerar que las medidas deben ser medibles, cuantificables y localizables”.

2. Cuando el proponente presente los antecedentes relativos a la presencia de una capa litológica en consideración a la presencia del nivel freático, se deberá nuevamente evaluar lo solicitado en pregunta 5.3 relativo a proponer un plan de contingencias y emergencias que permita prevenir una contingencia y/o controlar una emergencia asociada a potencial afectación al recurso hídrico por acción del proyecto.
3. Se recomienda el uso del siguiente formato para presentar lo solicitado:

Tabla ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1]	
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en las secciones ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. El titular deberá actualizar la ficha resumen del proyecto en atención a las modificaciones que sufrirá este, debido a las observaciones planteadas en el presente informe.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Lineamiento estratégico 1 / Objetivo Estratégico 1.1

- a) Se solicita al titular que independiente que no existan negociaciones o conversaciones previas al ingreso del proyecto, debe señalar si existirán canales de comunicación con los vecinos del área de influencia durante la ejecución del proyecto (las 3 fases), que se pudieran ver directamente afectados con el proyecto, ya sea por tránsito, ruido, emisiones atmosféricas, entre otros. De igual forma, se solicita que la comunicación sea lo más expedita posible de manera de evitar posibles afectaciones o molestias a los vecinos del área de influencia del proyecto.

Lineamiento estratégico 1 / Objetivo Estratégico 1.4

- a) Se solicita al titular que, ¿si bien indica que la plantación frutal del sector no será intervenida, señalar si existirá alguna alteración en los trabajadores del predio por efecto de la ejecución del proyecto.
- b) Se le solicita al titular indicar si el plan de revegetación ha sido consensuado con el dueño del predio, esto puesto que luego de la ejecución del proyecto y según lo indicado en la DIA, parte del objetivo del proyecto es reducir las limitantes actuales para el desarrollo agrícola de cultivos y plantaciones en el predio. De igual forma, se le solicita al titular que el compromiso sobre monitoreo de la cobertura vegetal propuesto sea considerado como un compromiso ambiental voluntario, con la finalidad de otorgar formalidad a dicho monitoreo.

Lineamiento estratégico 5 / Objetivo Estratégico 5.1

- a) Al respecto, se le solicita el titular indicar claramente los canales de comunicación que podrán tener los vecinos para con la empresa. Señalar ubicación del “libro de reclamos”, señalar si existirá algún responsable de aquel libro que pueda mediar y tener una comunicación más directa con los vecinos del área de influencia.
- b) Se le solicita al titular, que se realice un estudio vial, ya que el presentado es sólo un registro de la caracterización de las calles y no hay resultados de los flujos. Se le solicita al titular describir el plan agrícola una vez que finalice el proyecto. Se solicita al titular que realice un estudio hidrológico e hidrogeológico. Se solicita el titular indicar cómo asegurará la no afectación de las plantaciones frutales y que se incorpore un manejo integrado cuando haya afectaciones.

VIII. Compromisos Voluntarios (C.A.V.)

1. Con respecto al potencial impacto asociado al recurso suelo por activación de procesos erosivos, el titular señala en la respuesta 4.3.1, que: *“El proyecto compromete un monitoreo anual por 5 años para realizar el seguimiento a los niveles de erosión en el talud. Cuando se verifique en terreno la presencia de cárcavas y/o canaliculos en el talud, se activará protocolo de estabilización de suelos consistente en la construcción de muros y diques que favorezcan al mismo tiempo la revegetación de los sectores erosionados”*

Al respecto se solicita al titular materializar dicho monitoreo a través de un CAV, utilizando el formato recomendado para ello. No obstante, deberá proponer medidas a corto plazo que impidan o eviten la presencia de cárcavas y/o canaliculos, por lo tanto, deberá modificar y/o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

proponer otro indicador para activar “el protocolo”, previo a que se genere un mayor impacto al suelo, como el indicado.

2. En tanto se determine y justifique la inexistencia de impactos significativos sobre el recurso suelo y, según corresponda, el titular deberá presentar los compromisos voluntarios asociados, para hacerse cargo de dicho impacto.
3. El CMN acoge lo planteado por el titular en la Adenda 1, sección 2.5.3, “Componente Paleontológico”, párrafo B. No obstante, plantea lo siguiente:

Componente paleontológico:

Como respuesta, se menciona al Titular que un movimiento de tierra puede ser superficial o no, y se señala que los fósiles pueden ser hallados en superficie como dentro de las unidades, sin importar la profundidad de la excavación. Por eso mismo, se reitera la necesidad de contar con un monitoreo paleontológico semanal, con posibilidad de transformarse en permanente si se encuentran fósiles, en todos los frentes de excavación del proyecto, con revisiones de las áreas de trabajo antes y durante las excavaciones. Los informes de la actividad de monitoreo y de las charlas de inducción en paleontología, deberán ser remitidos al CMN de manera mensual. Los informes de estas actividades deberán ser suscritos por el/la paleontólogo/a a cargo (Resolución Exenta N° 650 del 05.07.2022), y deberán incluir un registro fotográfico de las actividades, además de las listas de asistencia firmadas por las/os trabajadores para cada charla.

Componente arqueológico:

El titular incorpora el track de las prospecciones y hallazgos cercanos al área del proyecto. Además, se compromete a la incorporación de monitoreo arqueológico permanente y charlas de inducción a las/os trabajadores de la obra, por lo que las observaciones se consideran subsanadas.

4. En este contexto, y con el fin de verificar en el tiempo que no se generarán impactos significativos sobre dichas componentes, el titular deberá complementar el CAV de la Tabla 8-1 del anexo 8 de la Adenda, a fin de cumplir con el requerimiento del CMN.
5. Se reitera la observación 9.2 en su totalidad, sobre establecer un Plan de acción ante posibles reclamos de vecinos por ruido, vibraciones, material particulado, utilice el formato propuesto.
6. El anexo 1.3 de la Adenda CAV, no está actualizado, faltan compromisos indicados en la Adenda.

Tabla ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y	Objetivo: [XXX]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

justificación	<u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

IX. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Con respecto al anexo 04 "Informe Vial de la Ruta", si bien el informe es detallado y muestra el estado de la Ruta de mayo 2022, se comunica que, la Dirección de Vialidad tiene contrato en ejecución que iniciará obras de conservación de la Ruta Q-492 en las próximas semanas, la cual quedará en óptimas condiciones para un estándar de camino básico para tránsito liviano. Por lo que, el Titular del Proyecto deberá implementar medidas de conservación en caso de deterioro por el aumento de tránsito con carga pesada.
2. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
3. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>.
4. En caso de existir archivos de tamaño superior a 100MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>

considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda."

5. Se insiste que todas las respuestas o afirmaciones expresadas por el titular deben venir acompañadas de los respectivos informes técnicos o estudios específicos que demuestren o confirmen las afirmaciones expresadas en las respuestas a la Adenda y además dichos informes deben presentarse firmados por los expertos que los elaboran.
6. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

Silvana Suanes Araneda
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/SBF
Distribución:

CC:
Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157131410>